(25)

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural No. 265 -2012-AGN/J

Lima, 06 SEP 2012

Vistos, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **don Jorge Tito Morocho Mariñas (Registro Nº 123644)** y el **Informe Nº 279-2012-AGN/OGAJ** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J, Nº 265-2009-AGN/J y Nº 034-2010-AGN/J;

Que, mediante documento ingresado con Registro Nº **123644** del **14** de **agosto** de 2012, don **Jorge Tito Morocho Mariñas** (en adelante el recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **independización,** de fecha **veintiséis (26)** de **diciembre** de **mil novecientos ochenta y nueve** (**1989**), otorgada ante el ex Notario Dr. Abraham Velarde Alvarez por **Humberto Chumpitaz Flores** casado con **María Atencio Reyes de Chumpitaz**, a favor de **Iris Cristina Guevara Rebata**, instrumento que se inicia en el folio número **40394** y finaliza en el folio número **40400 vuelta** del protocolo número **945** y que consta de **08** fojas útiles. Asimismo, solicita se autorice la intervención del Notario de Lima Dr. **Juan Bélfor Zárate del Pino**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada. Para tal efecto, adjunta a su solicitud copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad vigente, el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares y la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales con fecha **07** de **agosto** de **2012**, correspondiente al instrumento notarial señalado, rectificada con fecha **23** de **agosto** de **2012**;

Que, el artículo 4º de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: i) Falta de firma del Notario, ii) Falta de firma de los comparecientes (otorgantes, testigos a ruego y/o testigos instrumentales), iii) No contienen las generales de ley de los comparecientes, iv) No contienen la conclusión de la escritura, y v) Falta completar espacio vacío;

Que, según lo establece el artículo 6º de la Directiva los requisitos de admisibilidad que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, son los siguientes:

a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.

Que, además, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, de acuerdo a la Constancia de Escritura Pública Irregular de fecha **23** de **agosto** de **2012**, el instrumento notarial señalado presenta las siguientes irregularidades: **Falta completar espacios vacíos (folios número 40398 vuelta y 40400 vuelta)**;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J y Nº 034-2010-AGN/J, la Ley Nº 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural No. 265-2012-AGN/J

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención del Dr. **Juan Bélfor Zárate del Pino**, Notario de Lima, **quien completará los espacios vacíos (folios número 40398 vuelta y 40400 vuelta);** dejando constancia de su intervención e indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente Resolución al recurrente de la regularización administrativa y al Notario autorizado; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Jefe de Archivo General de la Nación

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

LIC. PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA
Jefe Institucional